



Interlocutorio	Nº 112
Radicado	05266 31 03 003 2018 00114 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Inmobiliaria Bodegas & Propiedades S.A.S.
Demandado (s)	Pablo Arango Cuartas
Asunto	Termina por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 07 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días gestionara la notificación personal del demandado, en aras de continuar el trámite del proceso.

El término antes referido venció el 12 de febrero pasado, y hasta la fecha no se ha realizado actuación alguna de la parte demandante tendiente a notificar al demandado, ni se encuentra pendiente la consumación de alguna medida cautelar.

Así las cosas, sin que a la fecha se haya cumplido la carga impuesta procede dar por terminado el proceso por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en artículo 317 del CGP.

Como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de mayo de 2018, que se relacionan con el demandado **Pablo Arango Cuartas**. No obstante, considerando que no obra prueba del diligenciamiento de los oficios de embargo, sólo se ordenará expedir los oficios correspondientes una vez sean solicitados por el interesado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Terminar por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo instaurado por **Inmobiliaria Bodegas & Propiedades S.A.S.**, en contra de **Pablo Arango Cuartas**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 25 de mayo de 2018, que se relacionan con el demandado **Pablo Arango Cuartas**, como sigue:

1. El **embargo de remanentes** de los bienes embargados y/o que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado por el **Banco de Bogotá** en contra de **Pablo Arango Cuartas**, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2018-00217.
2. El **embargo** de la participación accionaria que tenga el señor **Pablo Arango Cuartas** identificado con cedula de ciudadanía 70.560.177, en la **Corporación Club Campestre** identificada con NIT 890.981.947-7.
3. El **embargo y retención** de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de los salarios, honorarios y/o bonificaciones, que devengue el señor **Pablo Arango Cuartas** identificado con cedula de ciudadanía 70.560.177, como empleado en la sociedad **Asupunto S.A.S** con NIT 811.030.830-7.

No obstante, considerando que no obra prueba del diligenciamiento de los oficios de embargo, sólo se ordena expedir los oficios correspondientes una vez sean solicitados por el interesado.

Tercero. No condenar en costas por cuanto no se causaron, toda vez que no se notificó a la parte demandada.

Cuarto. Archivar el presente expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: E23A0DCA193876F2534019561F8C53A1FFBA901A3DA2FCC3899320A5B7119BBA
DOCUMENTO GENERADO EN 18/02/2021 10:19:40 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>